

**Intervención del diputado Antonio Helguera Jiménez, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona texto, al artículo 49, de la Ley número 684 de Participación Ciudadana, del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, hasta por un tiempo de diez minutos, al diputado Antonio Helguera Jiménez.

**El diputado Antonio Helguera Jiménez:**

Buenas tardes amigas diputadas, amigos diputados.

Con el permiso de la Presidencia.

El que suscribe, diputado Antonio Helguera Jiménez, en uso de las facultades conferidas y, con base, en el artículo 65 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y demás correlativos; Así como en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado número 231 y demás disposiciones legales aplicables.

Me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona texto, al artículo 49, de la Ley número 684 de Participación Ciudadana, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La cultura de la denuncia es una de las herramientas, que puede permitir, la construcción y vigencia del estado de derecho y, reducir con esta los niveles de impunidad.

Con ella se fortalecen los valores cívicos y bienes culturales colectivos,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 30 Marzo 2023

se otorgan garantías de seguridad, en el quehacer de las tareas de Justicia del Estado.

El objetivo de la iniciativa, es la de incorporar en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, el que cualquier particular pueda formular la denuncia correspondiente a través de este concepto. Ante el conocimiento de hechos o actos de presuntas irregularidades administrativas o delitos cometidos por los entes gubernamentales y sus funcionarios. Ampliando la hipótesis existente en el artículo 49 de la Ley.

La propuesta se inserta en el marco de la Rendición de Cuentas, que es un instrumento de Participación Ciudadana, como lo dispone la Ley en cita.

Se pretende abatir o impedir, la nociva existencia de la impunidad en los asuntos de gobierno y mucho más cuando estos tienen como fuente originaria la Participación Ciudadana

y que como consecuencia se llegan a reflejar en actos de corrupción.

Se aspira a prevenir estos bochornos hechos. Pues la denuncia señala al sujeto, al presunto activo de la infracción de la norma, del abuso de autoridad en contra del pueblo.

La adición propuesta, introduce la figura jurídica de la Denuncia; De aquel o aquella, que puede acusar sobre un hecho conocido constitutivo de una falta administrativa o delito relacionado con los bienes públicos municipales o del estado.

Por ello se considera que la cultura de la legalidad y la cultura de la denuncia deben ir juntas, pues es un desperdicio promover la Participación Ciudadana en asuntos colectivos, sin que se garantice también en esta norma jurídica, la posibilidad de la denuncia ante la naturaleza antijurídica de los actos señalados como faltas o irregularidades administrativas o delitos.

Su preeminencia es necesariamente

indispensable, cuando se trata de la evaluación en la realización de obras públicas o de los resultados producidos por el gasto público, que en nuestro Estado es escaso y que debe rendir frutos con eficiencia y sentido social.

La propuesta encuentra sustento en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dispone en el artículo 179; “La prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, máxima publicidad, eficiencia y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas”

En consecuencia, no debe omitirse, el derecho subjetivo de los ciudadanos a vigilar la ejecución y realización de estos servicios. Pues es inadmisibles que la acción antijurídica de fraudes, irregularidades administrativas o delitos producidos por quienes gobiernan, lesionen los intereses comunes del pueblo.

De la misma manera, la Ley Orgánica del Municipio Libre, otorga la facultad de vigilancia, en la realización de los servicios públicos, a los integrantes del cabildo, por ejemplo, a las regidoras y regidores.

Al respecto es de destacar que la participación Ciudadana, se origina primariamente en los espacios territoriales de los Municipios.

Del mismo modo, es de subrayar que en diversas disposiciones de nuestro marco jurídico se ha incorporado, el derecho y deber de denunciar. Es un asunto de responsabilidad y obligación cívica.

La propuesta aquí presentada, recoge la acción del; El derecho de castigar de parte del Estado.

El ofendido en este sentido, podrá realizar por el conocimiento de los hechos y por la información respectiva que tenga, la denuncia correspondiente, ante la instancia que compete, pues el ofendido está en posibilidad de proporcionar al órgano

investigador, la información necesaria, que pueda resultar valiosa, para el conocimiento de la verdad y la descripción clara de los hechos.

Del mismo modo, el que denuncia, en el supuesto de adición propuesto, en términos concretos, promueve la garantía de la defensa del interés público.

Con esta, se adquieren y fortalecen los valores cívicos, de responsabilidad común.

Por ello se aspira a que, en el marco de la participación ciudadana, que cualquier ciudadano o ciudadana, que conozca de un hecho constitutivo de daño patrimonial a la Hacienda Pública, en el marco de la Rendición de Cuentas, en su caso, pueda realizar la denuncia correspondiente con base en las pruebas que pudiera allegarse, para evitar la lesión patrimonial o el castigo, al sujeto activo.

La figura de la Denuncia, que se propone incorporar, otorga

certidumbre procesal al pasivo.

Pues tal como se encuentra actualmente redactada, está sometida a una interpretación no clara, sobre la acción presunta de una acción administrativa irregular o un delito. Asunto que exige precisión y concreción en la ley.

Por ello es de distinguir, lo que se entiende como el concepto jurídico de Denuncia; En la doctrina del Derecho se comprende en sentido amplio, como el mecanismo jurídico en el cual se otorga el inicio del proceso de investigación y con ella se adquiere la certidumbre de la acusación respectiva, pues con ésta se avisa, se notifica, se declara, se hace del conocimiento a la instancia competente.

Al resaltar de forma genérica lo que se entiende por la figura jurídica de la denuncia se propone su inserción en el artículo señalado.

De la misma manera, se incorpora en la hipótesis del caso, a los sujetos

activos, que posiblemente cometerán las faltas y se les alude como los órganos de gobierno que abarcan la esfera de la administración pública estatal y municipal.

Para quedar de la siguiente manera en la Ley de Participación Ciudadana:

ARTÍCULO 49.- Los actos de los órdenes gobiernos contemplados en esta Ley están sujetos a la evaluación respectiva. Si de esta evaluación se presumen conductas constitutivas de algún delito o irregularidad administrativa, cualquier ciudadano o ciudadana podrán realizar, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, la denuncia correspondiente de conformidad con las formalidades procesales conducentes. Está, se hará del conocimiento de la autoridad competente, con el objeto de investigar y en su caso establecer la responsabilidad correspondiente. La denuncia será acompañada de la prueba o pruebas respectivas.

Si incentivamos, la efectividad, la práctica y la certeza en la aplicación

de la cultura de la Denuncia, como parte inseparable de la Rendición de Cuentas, que es uno de los instrumentos de la Participación Ciudadana se contará con una herramienta más, para evitar la nefasta y lesiva existencia de la Impunidad y la Corrupción que sólo empeoran la convivencia social.

De esta manera solicito se integre completa al Diario de los Debates la iniciativa presentada.

Muchas gracias por su atención.

### **Versión Íntegra**

TITULO Y ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TEXTO, AL ARTÍCULO 49, DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. - PRESENTES.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 30 Marzo 2023

El que suscribe DIPUTADO, ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, en uso de las facultades, que me confieren y con base en el fundamento legal de los artículos 65,66,67,68. y demás correlativos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y 22,23,fracción,72,74, I,75 fracción V,77 ,79 fracción I,80 ,86, 90 ,91 ,92 ,93 ,94 ,96 ,97 ,100 ,102 ,121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 260, 261,262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288. Y demás relativos de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. Me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su

caso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TEXTO AL ARTÍCULO 49, DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente exposición de:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura de la denuncia es una de las herramientas, que puede permitir entre otras cosas, la construcción y vigencia del estado de derecho y, reducir con esta los niveles de impunidad. Con ella se fortalecen los valores cívicos y bienes culturales colectivos, se otorgan garantías de seguridad en el quehacer de las tareas de Justicia del Estado.

El objetivo de la iniciativa presentada, es la de incorporar en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, el que cualquier particular pueda formular la denuncia correspondiente a través de este concepto, ante el conocimiento de hechos o actos de presuntas

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 30 Marzo 2023

irregularidades administrativas cometidas por los entes gubernamentales y sus funcionarios. Ampliando la hipótesis existente en el artículo 49 de la Ley.

La propuesta se inserta en el marco de la Rendición de Cuentas, que es un instrumento de Participación Ciudadana, como lo dispone la Ley en cita. Pretende abatir o impedir, la nociva práctica de la impunidad en los asuntos de gobierno y mucho más cuando estos tienen como fuente originaria la Participación Ciudadana y que como consecuencia se llegan a reflejar en actos de corrupción.

En este sentido, se aspira a prevenir estos bochornos hechos de corrupción. Pues la denuncia señala al sujeto, al presunto activo de la infracción de la norma, del abuso de autoridad en contra del pueblo.

Uno de los motivos para proponer este planteamiento, es el de fortalecer, como consecuencia de la Participación Ciudadana y Democrática, que se afiance la

cultura de la legalidad y de los valores cívicos.

La figura democrática de la Participación Ciudadana, es la ruta de la construcción social democrática, acoge diversas fórmulas y métodos de participación cívica, donde los ciudadanos y ciudadanas se involucran en los asuntos comunes.

No sobra señalar, que existen marcos normativos en nuestro sistema jurídico que atienden, con precisión, la posibilidad del ejercicio del derecho para la realización de la denuncia, que también es una obligación de las y los ciudadanos, ante el conocimiento de la presunción de hechos o faltas administrativas o delitos, como consecuencia de las acciones o ejecución de actos de gobierno.

Pero se considera que la cultura de la legalidad y la cultura de la denuncia deben ir juntas, pues es un desperdicio promover la Participación Ciudadana en asuntos colectivos, sin que se garantice también en esta

norma jurídica, la posibilidad de la denuncia ante la naturaleza antijurídica de los actos señalados.

La intención jurídica es fortificar, la figura de la denuncia como parte del instrumento de Participación Ciudadana, que es la Rendición de Cuentas de quienes ocupan el poder político. Y cuyo origen, es la democracia participativa y la democracia directa. Por ello se propone ampliar el supuesto ya establecido en dicho artículo, sin que esto implique redundancia o imprecisión. Por el contrario, se precisa la figura de la denuncia como herramienta de la Rendición de Cuentas en la Participación Ciudadana.

Su preeminencia es necesariamente indispensable, cuando se trata de la evaluación en la realización de obras públicas o de los resultados del producidos por el gasto público, que en nuestro estado es escaso y debe rendir frutos con eficiencia y sentido social.

La propuesta encuentra sustento en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dispone en el artículo 179 que aborda la Institución del Municipio Libre, numeral dos; “La prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, máxima publicidad, eficiencia y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas”

Sobresaliendo que este, mandato imperativo, la Transparencia y la Participación Ciudadana, son elementos constitutivos para la buena prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública.

En consecuencia, no debe omitirse, el derecho subjetivo de los ciudadanos a vigilar la ejecución y realización de estos servicios. Pues es inadmisibles la acción antijurídica de fraudes o irregularidades administrativas producidas por quienes gobiernan, al

lesionar los intereses comunes del pueblo.

De la misma manera, la Ley Orgánica del Municipio Libre otorga la facultad de vigilancia, en la realización de los servicios públicos, a los integrantes del cabildo, por ejemplo, a los regidores, que en el artículo 80 señala. “La de vigilar que los actos de la administración municipal que se les hallan encomendado y se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia general.”

Para la argumentación que nos ocupa esta misma Ley, determina a los entes municipales, como sujetos obligados a cumplir con la política de transparencia de sus actos y a cumplir con el acceso a la información de la población que la solicite. Esto es un valor democrático de responsabilidad cívica.

Al respecto es de destacar que la Participación Ciudadana, como parte de la cultura democrática, se origina primariamente en los espacios

territoriales en los Municipios. En consecuencia, repercuten en los órganos de gobierno que son los más cercanos al pueblo. La misma Ley del municipio Libre, determina las conductas a seguir, en el manejo cotidiano y destino del uso de la Hacienda Pública Municipal. También los servidores públicos municipales, se encuentran sujetos al régimen de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos de la norma correspondiente.

Es de subrayar que en diversas disposiciones de nuestro marco jurídico Nacional se ha incorporado, el deber de denunciar, como un asunto de responsabilidad y obligación cívica que consiste “En que toda persona que le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de delito esta obligada a denunciarlo, proporcionado todos los datos que tuviere”. Instituyendo también; “Que quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga saber, será acreedor de las sanciones correspondiente, El tipo de denuncia

podrá formularse por cualquier medio y entre otros elementos deberá contener la narración circunstanciada del hecho o de los hechos, ante la instancia respectiva.”

Código Nacional de Procedimientos Penales en páginas 185-187 Página Miguel Ángel Ruiz Sánchez, Derecho Procesal Penal Acusatorio y Oral. edit. flores Tercera Edición 2018. Cd México.

La propuesta aquí presentada, recoge la acción del -Jus Punenedi-, que es; “El derecho de castigar de parte del Estado. Así como lo faculta para crear los delitos y señalar la penas y medidas de seguridad aplicables a quienes las cometan. Esto es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos con delitos, con penas y en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas...En suma, el Estado asume la potestad penal subjetiva de castigar aquellas conductas que se convierten en atentados contra los bienes jurídicos tutelados por este.” Pavón Vasconcelos Francisco.

Diccionario de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Página. 364, 1997. / Pavón Vasconcelos Francisco Manual de Derecho Penal Mexicano Editorial. Porrúa

La adición propuesta, introduce la figura jurídica de la Denuncia; De aquel que puede acusar sobre un hecho conocido constitutivo, de una falta administrativa o delito relacionado con los bienes públicos municipales o del estado.

Se convierte en ofendido el denunciante, considerando que la doctrina estima a esté como la persona agraviada o perjudicada por la acción delictuosa contra el patrimonio público. Es la lesión jurídica a bienes públicos, sufriendo perjuicio toda la sociedad y causando con ello un daño económico. El ofendido en este sentido, podrá realizar por el conocimiento de los hechos y por la información respectiva que tenga la denuncia correspondiente, ante la instancia competente, pues el ofendido está en posibilidad de proporcionar al órgano

investigador, la información necesaria, que pueda resultar valiosa, para el conocimiento de la verdad y la descripción clara de los hechos.

Del mismo modo, el que denuncia, en el supuesto de adición propuesto, en términos concretos, promueve la garantía de la defensa del interés público. Esta acción está íntimamente relacionada, con la Rendición de Cuentas, que tienen que cumplir las autoridades, en la protección de los Bienes Públicos. Se pretende evitar la producción del daño patrimonial, que produce resultados dañinos a los intereses comunes. Esto es, la iniciativa faculta y contempla al sujeto denunciante “que está directamente vinculado, con el deber de actuar para impedir un daño o la puesta en peligro de un daño” Ob. Cit pág. 541.

Como se ha señalado la propuesta, encuentra sentido en la figura de la Participación Ciudadana, pues es con este instrumento de democracia directa, que trasciende la figura organizativa de tipo partidario y convierte a ésta, en un pilar de la

democracia participativa, de fomento y construcción de la cultura cívica.

Es en ésta, donde se adquieren y fortalecen los valores cívicos, de responsabilidad común. Es un instrumento para la solución y atención de los problemas sociales. Con ella la transformación social se puede llevar a cabo, por el ejemplo, en la actual ley vigente de participación ciudadana cuyo objetivo es el “fomentar, promover, regular, instituir y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, a través de los cuales los habitantes del Estado de Guerrero puedan organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno en el ámbito estatal y municipal.”

Y tiene como principios; a la democracia, la corresponsabilidad, la inclusión, la solidaridad, la tolerancia, el respeto, entre otros.

Por ello se aspira a que, en el marco de la participación ciudadana, que

cualquier ciudadano o ciudadana, que conozca de un hecho constitutivo de daño patrimonial a la Hacienda Pública, en el marco de la Rendición de Cuentas, en su caso, pueda realizar la denuncia correspondiente con base en las pruebas que pudiese allegarse, para evitar la lesión patrimonial o el castigo, al sujeto activo.

De esta forma se incluye en la propuesta, que el denunciante, en la formulación de la acusación respectiva, deberá allegarse de los elementos probatorios que acompañen su denuncia. Para establecer la solidez de la concreción de los hechos y para la procedencia en su caso de la acción jurídica respectiva.

Se añade en la formulación del resolutivo de la adición de texto del supuesto jurídico, en la ampliación del artículo 49, la figura de la Denuncia, que es necesario incorporar para otorgar certidumbre procesal al pasivo, pues tal como se encuentra actualmente redactada se

somete a una interpretación no clara sobre la acción presunta, asunto que exige precisión y concreción en la ley.

Por ello es de distinguir, lo que se entiende como el concepto jurídico de la Denuncia, citando aquí a varias fuentes que permiten ilustrar sobre la propuesta de adición presentada. En la doctrina del Derecho se comprende como el mecanismo jurídico en el cual se otorga el inicio del proceso de investigación y con ella se adquiere la certidumbre de la acusación respectiva, pues con ella se avisa, se notifica, se declara, se hace del conocimiento a la instancia competente. Del mismo modo “la denuncia es el acto, por el cual, se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente de un hecho contrario a las leyes. Con objeto de que esta proceda a su averiguación” Diccionario Jurídico Elemental UNAE.EDU.PU página 95 En línea WEB.

De igual forma de forma, se asienta aquí, lo que se comprende como la denuncia como instrumento procesal,

que activa la acción del estado que posee el significado, más amplio y difundido concebido “Como un acto en virtud del cual, una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o reglamentos para tales hechos. Dentro de este significado amplio se puede ubicar, el que se da en la expresión en el derecho penal, como un acto por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano la acusación, la comisión de hechos que probablemente delictuosos ...La denuncia debe limitarse a describir los hechos supuestamente delictivos si son clasificados jurídicamente”

Diccionario Jurídico en línea pág. 40  
buap.cmas.mx.

Finalmente, en nuestra normatividad penal la denuncia es comprendida como “La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia,

por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija... La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante. “Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 221-223 y demás relativos

Al resaltar lo que de forma genérica se entiende por la figura jurídica de la denuncia se propone su inserción en el artículo Tratado. De la misma manera se incorpora en la hipótesis del caso, a los sujetos activos, que posiblemente cometerán la faltas y se les alude como los órganos de gobierno que abarcan la esfera de la administración pública estatal y municipal.

En este sentido, para comprender en términos descriptivos, la propuesta se

presenta aquí la adición al texto vigente en los términos añadidos:

Texto vigente de la Ley 684 de Participación Ciudadana del estado Libre y Soberano de Guerrero:

“ARTÍCULO 49.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa, la harán del conocimiento de las autoridades competentes, con el objeto de fincarles responsabilidad correspondiente.”

Propuesta:

ARTÍCULO 49.- Los actos de los órdenes gobiernos contemplados en esta Ley están sujetos a la evaluación respectiva. Si de esta evaluación se presumen conductas constitutivas de algún delito o irregularidad administrativa cualquier ciudadano o ciudadana podrán realizar, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, la denuncia correspondiente de conformidad con las formalidades

procesales conducentes. Está, se realizará del conocimiento de la autoridad competente, con el objeto de investigar y en su caso establecer la responsabilidad correspondiente. La denuncia será acompañada de la prueba o pruebas respectivas.

Del mismo modo, la justificación del planteamiento formulado, se relaciona, con la Ley Responsabilidades Administrativas del estado de Guerrero que fue aprobada en el año 2017, por el Congreso del Estado y que contienen en sus disposiciones que “El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, definiéndolo, como la instancia de coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios. Competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Los servidores públicos se deberán regir por los principios; de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de

cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener ilegalmente algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;”- Y contempla en su artículo 91-. “Que la presunta responsabilidad por faltas administrativas, iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos”

En concordancia con lo anterior, se formula la hipótesis de adición. Pues se comprende, que la reducción de la corrupción como conducta social lesiva, solo podrá limitarse, si la cultura, de y por la legalidad es permanente. Si incentivamos, la efectividad y la certeza de la cultura de la denuncia, como parte inseparable de la Rendición de Cuentas, se contará con una

herramienta más, para evitar la nefasta y lesiva existencia de la impunidad, que solo empeora la convivencia social.

EN TAL SENTIDO Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TEXTO AL ARTÍCULO 49, DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. –

LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

.....

.....

CAPÍTULO VI  
RENDICIÓN DE CUENTAS

.....

ARTÍCULO 49.- Los actos de los órdenes gobierno contemplados en esta Ley están sujetos a la evaluación respectiva. Si de esta evaluación se presumen conductas constitutivas de algún delito o irregularidad administrativa, cualquier ciudadana o ciudadano podrán realizar, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, la denuncia correspondiente de conformidad con las formalidades procesales conducentes. Está, se realizará del conocimiento de la autoridad competente, con el objeto de investigar y en su caso establecer la responsabilidad correspondiente. La denuncia será acompañada de la prueba o pruebas respectivas.

.....

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para su

conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales Digitales, del Congreso del Estado, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Guerrero a 30 del mes de marzo del 2023

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.